

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE

CASEGTRANS S. A.

CUANTÍA:

USD 800.00

NF

DI 3 ,



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

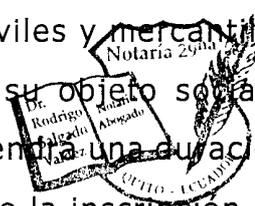
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE** ante mí, el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, DOCTOR **RODRIGO SALGADO VALDEZ**, comparecen el señor **MILTON ESTALIN BOLAÑOS OBANDO**, de estado civil casado, y el señor **MILTON VICENTE BOLAÑOS ALVAREZ**, de estado civil casado, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de la Sociedad Anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CASEGTRANS S. A.**, contenida en las siguientes cláusulas: **Primera: COMPARECIENTES.-** A la celebración de esta escritura comparece el señor **MILTON ESTALIN BOLAÑOS OBANDO**, de estado civil casado, y el señor **MILTON VICENTE BOLAÑOS ALVAREZ**, de estado civil casado. Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esa ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse. **Segunda: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran libre y voluntariamente que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad anónima, para emprender en operaciones comerciales, para lo cual se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, A la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito, y Seguridad Vial y su Reglamento, Código Civil, Código de Comercio y a todo cuerpo legal que rijan disposiciones para este tipo de compañías. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CASEGTRANS S. A. TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y PLAZO: Artículo Primero.- Denominación:** La compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CASEGTRANS S. A.** **Artículo Segundo.- La**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **Artículo Tercero.- Domicilio:** Su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, por resolución de la Junta General de Accionistas. **Artículo Cuarto.- Objeto:** "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de CARGA PESADA a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes de esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social". **Artículo Quinto.- Plazo.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse o liquidarse voluntariamente por resolución de la Junta General de Accionistas o en los casos previstos en la Ley. *TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DERECHOS Y OBLIGACIONES, VOTACION Y REPRESENTACION:* **Artículo Sexto.- Capital:** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (USD 800.00) divididas en OCHOCIENTAS acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una de ellas, pudiendo emitirse títulos por una o varias acciones que deberán ser firmadas



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

por el Presidente y el Gerente General. El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente cuadro

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones	Porcentaje
Bolaños Obando Milton Estalin	792.00	792.00	792	99 %
Bolaños Álvarez Milton Vicente	8.00	8.00	8	1 %
Total	800.00	800.00	800	100 %

El capital aportado en numerario se encuentra depositado en la cuenta especial de Integración de capitales, en uno de los Bancos de la localidad, cuyo recibo se adjunta. **Artículo Séptimo.**- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. **Artículo octavo.**- En caso de destrucción o pérdidas de las acciones, el interesado deberá solicitar por escrito un duplicado a la Gerencia General, la que ordenará que se expidan los duplicados respectivos, observando el procedimiento y formalidades establecidas en el Art. 197 de la Ley de Compañías. **Artículo noveno.**- Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por medio de apoderados, el poder debe ser otorgado por escrito, pudiendo consistir en una carta de conformidad a lo prescrito en el Art. 211 de la Ley de Compañías y se presentará ante el Gerente General en la reunión de la Junta General. **Artículo décimo.**- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital, este derecho se ejercitará

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

dentro de los treinta días siguientes a la publicación del aviso por la prensa, del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Art. 175 de la Ley de Compañías. **Artículo décimo primero.**- Cada accionista tendrá derecho a un voto, por cada acción en la Junta General de Accionistas y su adquisición lleva consigo la aceptación de lo prescrito por estos Estatutos. **TÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** **Artículo décimo segundo.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su Administración al Gerente General y al Presidente. **Artículo décimo tercero.**- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía, en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos sus miembros. **Artículo décimo cuarto.**- Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. **Artículo décimo quinto.**- Las juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerarlos asuntos específicos en los numerales 2, 3, 4, del Art. 231 de la Ley de compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las juntas generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. La convocatoria será hecha con ocho días de anticipación al día



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

fijado para la reunión, por el Presidente, o por el Gerente General, o a solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. **La indicada convocatoria se hará por la prensa, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías,** y para mayor sustentación se enviará comunicación escrita a cada uno de los accionistas, con indicación del lugar día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución de asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. **Artículo décimo sexto.-** El quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Junta General será el de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social pagado. Si a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas cuya representación se indica anteriormente, se convocara en la misma forma a una sesión, la que no podrá demorarse más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión advirtiéndose expresamente que ésta sesión se realizará cualquiera que fuere el número de accionistas que concurriere. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo décimo séptimo.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta general Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado por lo menos. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 240, de la Ley de Compañías. **Artículo décimo octavo.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los presentes Estatutos, las resoluciones de la Junta General de los Accionistas, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los administradores y los Fiscalizadores o comisarios no pueden votar en: a) en la aprobación de los balances; b) en las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) en las operaciones en las que tengan interés opuestos a los de la Compañía. **Artículo décimo noveno.**- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a su falta por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes. Como secretario de las sesiones actuará el Gerente General de la compañía y a falta de éste se designará un Secretario para la reunión. **Artículo vigésimo.**- El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales llevará la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieren en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse en máquinas manuales o de computación en hojas debidamente foliadas, o sea asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. **Artículo vigésimo primero.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo vigésimo segundo.**- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el bata bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo vigésimo tercero.**- La compañía será administrada por el Presidente, y el Gerente General, continuarán en sus funciones hasta cuando sean legalmente reemplazados por quien designe la Junta general, El Gerente General actuará como secretario con voz informativa, pero sin voto. En la primera sesión de la Junta General, se procederá a nombrar al Presidente y al Gerente General. **Artículo vigésimo**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

cuarto.- El presidente de la Compañía, puede ser socio o no de la compañía, será nombrado por la Junta General, para el periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo vigésimo quinto.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas: ordinarias y extraordinarias, b) Presentar a la Junta General ordinaria, el informe anual sobre la marcha de la compañía, c) Prestar el asesoramiento necesario para la administración de la compañía, d) Intervenir en los balances y presentarlos a la Junta General de accionistas, proponiendo las cantidades que deba destinarse a la formación de las reservas del capital, así como también a las utilidades líquidas que deban repartirse e) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones de la compañía; f) Velar por la buena marcha de la sociedad y vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir en unión del Gerente General las actas de las sesiones de las Juntas Generales; h) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la ley, estos estatutos, la Junta General y el Directorio; y, f) Suscribir documentos que representen valores nominales de hasta diez mil dólares, con su sola firma. **Artículo vigésimo sexto.**- En caso de

falta o impedimento, el Presidente, será reemplazado por el Gerente General con las mismas atribuciones del Presidente quien será nombrado cada dos años por la Junta General y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo vigésimo séptimo.**- El



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Gerente General de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, puede ser o no socio o accionista de la compañía. En caso de falta o impedimento lo sustituirá el Presidente, con todos sus deberes, facultades y atribuciones. **Artículo vigésimo octavo.**- El Gerente General, será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento mayor de 30 días, la Junta General de accionistas nombrará un nuevo Gerente General. **Artículo vigésimo noveno.**- Las atribuciones y deberes del Gerente General, a son: a) Actuar como Secretario en las Juntas de accionistas ordinarias y extraordinarias; b) Llevar los libros de actas de la Junta General; c) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía; d) Convocar a la Junta General de accionistas, conforme a la Ley y a los Estatutos; e) Llevar a cabo todos los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; g) Las demás atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo a la Ley y a los Estatutos; h) nombrar a los Gerentes de ventas y a los Gerentes financieros que fueren necesarios y a cualquier otro funcionario de menor rango, fijar sus remuneraciones en aquellos que esa función no haya correspondido a la Junta General, según estos estatutos y resolverlos de acuerdo a lo establecido por la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Compañía; e, i)

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Suscribir documentos que representes valores nominales de hasta diez mil dólares, con su sola firma. **Artículo trigésimo.-** Aún cuando termine el periodo para el que fueron elegidos los funcionarios y representantes de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a sus reemplazantes, salvo los casos de destitución. **TITULO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS, LAS UTILIDADES Y LA LIQUIDACIÓN.- Artículo trigésimo primero.-** La compañía tendrá un comisario elegido por la Junta General de Accionistas para el periodo de un año y se sujetará en el desempeño de sus funciones a las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías. Simultáneamente se elegirán dos suplentes para el caso de falta de aquellos. **Artículo Trigésimo segundo.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomarán un porcentaje no menor del diez por ciento (10%), destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva de este, después de constituido, resulta disminuido por cualquier causa. El estatuto de la Junta General podrá acordar la formación de una reserva especial, para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a la formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores, tal como lo estipula el inc. 3ro. del Art. 297 de la ley de Compañías. Los



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

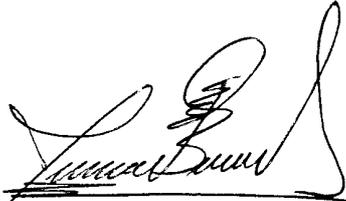
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

porcentajes para los fondos de reserva no podrán en ningún caso absorber el total de los benéficos sociales anuales.

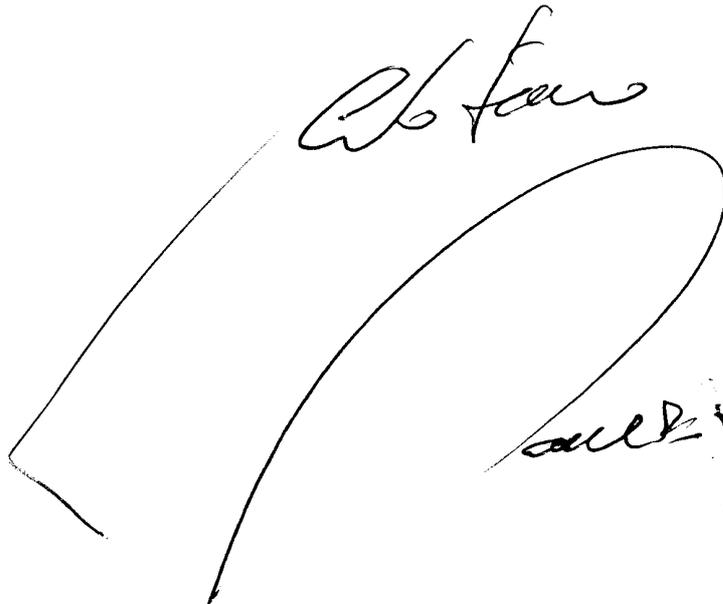
Artículo trigésimo tercero.- Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se podrá en liquidación, salvo los casos de absorción y fusión. El nombramiento del liquidador y del procedimiento a seguirse en la liquidación, corresponde hacerlo a la Junta General, en caso contrario corresponde a lo dispuesto en la ley de Compañías. **Tercera: DECLARACION ESPECIAL.-** Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades laborales diarias. Además los accionistas declaran que en su calidad de accionistas fundadores de esta compañía no se han reservado para sí derecho personal, ningún tipo de premios gratificantes o beneficios especiales. El doctor Patricio Meza De la Cruz, queda autorizado o facultado para realizar todos los trámites y retirar todo documento que sean necesarios para la legalización de la presente Compañía. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y la plena validez de este instrumento público. - **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se halla firmada por el Doctor **Patricio Meza D.**, abogado con matrícula profesional número doscientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Esmeralda, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

R-  
SR. MILTON ESTALIN BOLAÑOS OBANDO
C.C. 040086327-0

R-  
SR. MILTON VICENTE BOLAÑOS ALVAREZ
C.C. 0400380903





Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7392537
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEZA DE LA CRUZ NELSON PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2011 12:13:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE CASEGTRANS S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/10/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

RESOLUCIÓN No. 029-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que mediante Ingreso No. 12666-AC-ANT-2011 de fecha 24 de octubre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CASEGTRANS S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CASEGTRANS S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.-Bolaños Obando Milton Estalin	CC.040086327-0
2.-Bolaños Álvarez Milton Vicente	CC.040038090-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de la Agencia Nacional de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Memorando No 0028-UAP-ANT-2012 de fecha 19 de enero de 2012 e Informe técnico favorable No 00054-UAP-ANT-2012-DT de 16 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CASEGTRANS S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0247-DJ-ANT-2012 de fecha 07 de febrero de 2012 e Informe No. 166-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 02 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CASEGTRANS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CASEGTRANS S.A.**", con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización**.

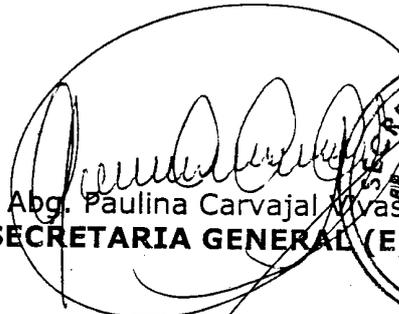
- para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
 4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
 5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 08 de febrero de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

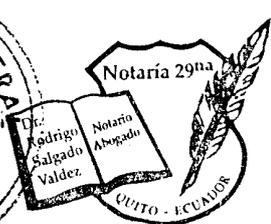
LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Mivas
SECRETARIA GENERAL (E)



SECRETARIA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito



Notaría 29^{na}
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
QUITO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Elaborado por: José Luis Jara Proaño.


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 040086327-0

BOLAÑOS OBANDO MILTON ESTALIN
 CARCHI/TULCAN/JULIO ANDRADE
 02 NOVIEMBRE 1974
 REG. CIV. 003- 0023 00219 M

CARCHI/TULCAN
 JULIO ANDRADE 1974



ECUATORIANA***** V2343V1242
 CASADO NANCY M PAREDES RUIZ
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 MILTON VICENTE BOLAÑOS
 ALICIA DEL CARMEN OBANDO LIMA
 QUITO 22/12/2005
 22/12/2017

REN 1718856
 Pch






REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

148-0047 0400863270
 NÚMERO CÉDULA
BOLAÑOS OBANDO MILTON ESTALIN

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHALUPICRUZ
 PARROQUIA ZONA



PRESIDENTE DE LA JUNTA

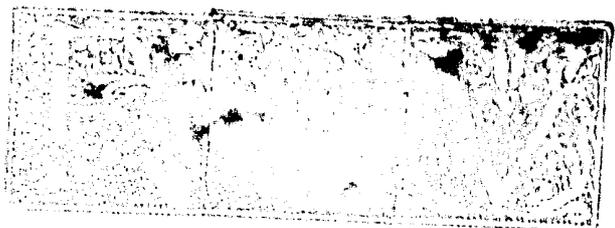
Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CASEGTRANS S.A.,
firmada y sellada en Quito a, cinco de marzo del año dos
mil doce-

sal

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Pro



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

11136

00000000

Quito,

30 ABR 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CASEGTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL